

Ley No. 72-08 que declara el 11 de octubre de cada año, como Día del Artesano Dominicano.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 72-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la artesanía es uno de los principales medios donde se conservan y se reflejan los valores culturales de un pueblo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en los procesos de desarrollo económico de países como el nuestro, el sector turismo gravita de manera significativa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la artesanía de la República Dominicana es un sector en expansión que se mantiene creciendo a la par con el desarrollo del turismo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a través de la labor auténtica, original y única de los artesanos se plasma en cada pieza artesanal el revivir las épocas pasadas que preservan nuestra cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que además de la contribución al acervo cultural, la artesanía es muy importante para la economía de un pueblo, adquiriendo esta actividad singular importancia, tanto dentro como fuera de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los productos de nuestros artesanos deben ser considerados, con justicia, entre los mejores medios de promoción para nuestro país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la artesanía genera una apreciable cantidad de empleos, lo que constituye una valiosa contribución marginal al proceso de crecimiento y desarrollo de nuestra nación;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el objeto de toda agenda político-social debe estar orientada a fomentar y apoyar las actividades positivas de los ciudadanos que representamos, especialmente aquellas actividades encaminadas a la creatividad, a la producción, donde el conocimientos, las técnicas y tradiciones se conjuguen en un esfuerzo digno de ser resaltado;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la celebración del “Día del Artesano Dominicano” se constituirá no sólo en un reconocimiento a los hacedores de los valores estéticos, sino también en una ocasión que se traducirá indefectiblemente en oportunidades de carácter económico, a través de exposiciones durante las celebraciones, donde se revalorizan sus trabajos e imagen;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Congreso Nacional entiende meritorio declarar el día 11 de octubre de cada año como “Día del Artesano Dominicano”, con el propósito de conmemorar anualmente la labor de nuestros hombres y mujeres dedicados a estas actividades de creatividad y creación de riquezas y cultura, ayudando a preservar nuestras tradiciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el 11 de octubre de cada año como “Día del Artesano Dominicano”.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Educación, anualmente, mediante comunicación pública al efecto, exhortarán al pueblo dominicano a que manifieste su reconocimiento, respaldo y patrocinio a los artesanos, tanto en las actividades del mes, así como sea oportuno y posible durante todo el año.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Cultura, la Secretaría de Estado de Turismo, la Corporación de Fomento Industrial, la Secretaría de Estado de Educación y los municipios adoptarán las medidas necesarias para celebrar y organizar actividades que conmemoren el “Día del Artesano Dominicano”, además promoverán la participación de los ciudadanos y entidades privadas en estas actividades.

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 73-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Dr. Aristides Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 1992, entre el Estado dominicano y el señor DR. ARISTIDES FERNANDEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 1992, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes